

Medidas laborales

Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre

Introducción	2
Medidas sobre pensiones y otras prestaciones públicas.....	2
Revalorización de las pensiones	2
Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas.....	2
Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.....	2
Complemento a mínimos y otras actualizaciones de valor	3
Cotización a la Seguridad Social	6
Otras medidas	6
Beneficios en la cotización a la Seguridad Social.....	6
Cotización de los Socios de cooperativas incluidos en el RETA.....	7
Prórroga del salario mínimo interprofesional	8

Introducción

En el BOE de 24 de diciembre se ha publicado el [Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, que contempla parte de las revalorizaciones, prórrogas y disposiciones propias de los PGE.

A continuación, recogemos las novedades de ámbito laboral.

Medidas sobre pensiones y otras prestaciones públicas

Revalorización de las pensiones

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado se revalorizarán en 2025 con carácter general el **2,8%** respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024 ([artículo 79](#)).

También se incrementarán en el mismo porcentaje los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

Cuando el importe de las citadas pensiones, concurrentes y no concurrentes con otras, estuviese limitado a 31 de diciembre de 2024 a la cuantía máxima establecida para ese año el porcentaje del 2,8% se aplicará sobre la citada cuantía máxima.

Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas

Límite máximo para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas causadas en 2025 queda establecido en 3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales ([artículo 78](#)).

Cuando el importe de las citadas pensiones, concurrentes y no concurrentes con otras estuviese limitado a 31 de diciembre de 2024 a la cuantía máxima establecida para ese año el porcentaje del 2,8% se aplicará sobre la citada cuantía máxima.

Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado se revalorizarán en 2025 con carácter general el 2,8 por ciento respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024 ([artículo 79](#)).

También se incrementarán en el mismo porcentaje los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

Complemento a mínimos y otras actualizaciones de valor

Complemento para la reducción de la brecha de género

Tendrá para 2025 un importe de 35,90 euros mensuales.

Cuantía mínima de pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y Clases Pasivas

Se actualizan las cuantías de las pensiones contributivas y se revisan los niveles de ingresos para los complementos a mínimo ([artículo 79](#)).

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	15.786,40	12.241,60	11.620,00
Titular menor de sesenta y cinco años	15.786,40	11.452,00	10.824,80
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	23.678,20	18.362,40	17.430,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	23.678,20	18.362,40	17.430,00
Absoluta	15.786,40	12.241,60	11.620,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	15.786,40	12.241,60	11.620,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	15.786,40	11.452,00	10.824,80
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	9.024,40	9.024,40	8.947,40
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	15.786,40	12.241,60	11.620,00
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		15.786,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		12.241,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		11.452,00	
Titular con menos de sesenta años		9.275,00	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario	3.745,00
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	7.361,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.275 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Prestación de orfandad	
Un beneficiario	11.113,20
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios	18.733,70
En favor de familiares	
Por beneficiario	3.745,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	9.044,00
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	8.523,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.530 euros/año entre el número de beneficiarios.	

El límite de ingresos para el renacimiento de cuantías mínimas de pensión:

- Sin cónyuge a cargo, 9.193,00 euros/año
- Con cónyuge a cargo, 10.723,00 euros/año

Complemento a mínimos

El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos a mínimos experimentará un incremento del 2,8% lo que supone:

- Sin cónyuge a cargo: **8.855,19 €/año.**
- Con cónyuge a cargo: **10.329,34 €/año.**
- Clases Pasivas: **8.855,19 €/año.**

Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte

Se revalorizará en 2025 hasta un **importe anual de 1.002,00 euros.**

Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

No concurrentes con otras pensiones públicas

Tendrán un importe anual de 7.840,00 euros en 2025.

Concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social

Importe anual de 7.610,40 euros, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de superarse dicho límite, el aludido importe se minorará en la cuantía necesaria para no superarlo.

Prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo mayor de 18 años

Con efectos de 1 de enero de 2025, la cuantía anual de la prestación no contributiva por hijo a cargo mayor de 18 años o más se fija en:

- Con un grado de discapacidad mayor del 65 %, **5.805,60 euros**.
- Si la discapacidad es mayor o igual al 75 %, **8.707,20 euros**.

Los límites de ingresos anuales en el año 2025 para las personas beneficiarias que, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, quedan fijados en 14.952,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 22.501,00 euros anuales, incrementándose en 3.646,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido. La cuantía de la asignación económica será de 588,00 euros/año.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 637,92 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla (artículo 79):

Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación integra anual
Personas ≥ 14 años (M)	Personas < 14 años (N)		
1	1	5.685 o menos.	637,92 x H
1	2	6.996 o menos.	637,92 x H
1	3	8.307 o menos.	637,92 x H
2	1	7.870 o menos.	637,92 x H
2	2	9.181 o menos.	637,92 x H
2	3	10.492 o menos.	637,92 x H
3	1	10.056 o menos.	637,92 x H
3	2	11.367 o menos.	637,92 x H
3	3	12.677 o menos.	637,92 x H
M	N	$4.373 + [(4.373 \times 0,5 \times (M-1)) + (4.373 \times 0,3 \times N)]$ o menos.	637,92 x H

H = Hijos o hijas a cargo de la persona beneficiaria menores de 18.

N = Número de menores de 14 años en el hogar.

M = Número de personas de 14 o más años en el hogar.

Cotización a la Seguridad Social

Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

Para el ejercicio 2025, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas, se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto, las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones al que se sumará el establecido en la [disposición transitoria trigésimo octava](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ([artículo 80](#)).

La cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional de acuerdo con la [disposición transitoria cuadragésima tercera](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será de 0,80 puntos porcentuales. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,13 por ciento a cargo del trabajador.

Desde el 1 de enero de 2025, se deberá efectuar una cotización por el importe de las retribuciones a las que se refiere el [artículo 147](#) del citado texto refundido, que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social ([artículo 19 bis](#)).

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **16.672,66 euros** con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes

Otras medidas

Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

Se modifica el punto 10 de la [disposición adicional cuadragésima cuarta](#) de la Ley General de la Seguridad Social respecto a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED.

“10. Las exenciones en la cotización reguladas en la presente disposición adicional estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante un mínimo de seis meses y un máximo de dos

años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas en relación a la persona trabajadora respecto de la cual se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias de la Seguridad Social, previa comprobación del incumplimiento de este compromiso y la determinación de los importes a reintegrar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. No se considerará incumplido este compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora. Tampoco se considera incumplido por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.

En particular, en el caso de contratos temporales, no se entenderá incumplido este requisito cuando el contrato se haya formalizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y se extinga por finalización de su causa, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.»

Cotización de los Socios de cooperativas incluidos en el RETA

A través del [artículo 84](#), se establece un nuevo sistema de cotización de los Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público, incorporando una nueva disposición adicional cuarta al [Real Decreto-ley 13/2022](#):

“Disposición adicional cuarta. Cotización de los Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público.

Con efectos de 1 de enero de 2025, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica, empresarial o profesional establecida en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no se aplicará a los Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público.

En cualquier caso, los socios referidos en el párrafo anterior elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general a que se refiere la regla 2.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siéndoles de aplicación, asimismo, lo previsto en su artículo 308.1.b).

Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de la regularización prevista en su el artículo 308.1.c), al no cotizar en función de rendimientos”.

Prórroga del salario mínimo interprofesional

Mientras no se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2025, se prorroga la vigencia del [Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero,](#) por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 ([artículo 87](#)).